NOMBRE DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PRADERA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
FECHA DE ELABORACIÓN	OCTUBRE 2026
RESPONSABLES DEL PROCESO	SECRETARIA DE HACIENDA
RUBRO PRESUPUESTAL	
CODIGO	*2.3.2.02.02.008.4599002.83990.16.0.00.32*
NOMBRE	*FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PRADERA - CONVENIO CVC*
2. DILIGENCIAR SOLO PARA RUBROS DE INVERSIÓN	
FECHA	*21 SEPTIEMBRE 2026*
CÓDIGO BPIN	202500000012009
PROGRAMA	SANEAMIENTO FISCAL Y ESTABILIDAD FINANCIERA MUNICIPAL
PROYECTO	FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PRADERA
ACTIVIDAD	*GENERAR TÍTULOS EJECUTIVOS.*
ALCANCE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN	Implementar mecanismos de control y auditoría para identificar, depurar y regularizar las obligaciones fiscales y financieras, garantizando un equilibrio económico sostenible a largo plazo. El servicio de saneamiento fiscal y financiero será el producto principal, medido a través del porcentaje de obligaciones regularizadas. Se contratará personal idóneo para la gestión administrativa y la implementación efectiva del proyecto, con el fin de optimizar los procesos de saneamiento fiscal. Además, se brindará asistencia técnica a una entidad encargada de la gestión eficiente de los recursos públicos. El proyecto busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el pago de acreencias, mejorando la sostenibilidad financiera del municipio de Pradera, Valle del Cauca.

3. TIPO DE CONTRATO

Contrato de consultoría ☐	Contrato /convenio interadministrativo ☐	Convenio de asociación ☐	Contrato de suministro ☐
Contrato de compraventa ☐	Contrato de prestación de servicios profesionales ☒	Contrato de prestación de servicios de apoyo ☐	Contrato de ciencia y tecnología ☐
Convenio de cooperación ☐	Seguros ☐	Acuerdo Marco de Precios ☐	Agregación de Demanda ☐
Grandes Superficies ☐	Contrato impulso actividades de interés público ☐	Otro ☐ ¿Cuál? _____	

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

4.1. ANTECEDENTE NORMATIVO:

De acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De otra parte, la Carta Magna así como el legislador colombiano ha señalado que al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado colombiano, y atendiendo al concepto de Descentralización Administrativa, le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; la construcción de las obras públicas que demande el progreso local; la ordenación del territorio y la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, en el marco del postulado constitucional, dentro de los fines esenciales del Estado cual es el de “servir a la comunidad bajo el principio de eficacia de la Administración Pública”

La ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Las personas contratadas para prestar sus servicios están destinadas a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines, al igual esta ley dispone los derechos y deberes de los contratistas como al igual sus inhabilidades.

En ese sentido, la necesidad de acudir a la contratación de prestación de servicios profesionales se fundamenta también en lo establecido por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de este tipo de contratos cuando las actividades requeridas no puedan ser ejecutadas con personal de planta o cuando se requieran conocimientos especializados para el adecuado funcionamiento de la entidad. Asimismo, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permiten a las entidades estatales acudir a la contratación directa de estos servicios, siempre que exista una necesidad institucional debidamente soportada y se verifique que la misma no puede ser atendida con los recursos humanos existentes, garantizando así la continuidad, eficacia y cumplimiento de los fines misionales del Estado.

En este sentido la administración municipal, como medio y herramienta fundamental para lograr el objetivo de cumplir los lineamientos, programas y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo “Pradera Ciudad Próspera 2024 – 2027”, ejecuta el proyecto de inversión “FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PRADERA” (BPIN 202500000012009), enmarcado en el programa sectorial 4599 “Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial” y en el programa del Plan de Desarrollo Municipal “Saneamiento fiscal y estabilidad financiera municipal”, mediante la actividad “Generar títulos ejecutivos”.

Es claro que los Municipios deben asumir y dar curso a temáticas de impacto y específicamente los recientes cambios sociales y el desarrollo de nuevas tecnologías han creado necesidades a las que el Estado debe enfocar sus esfuerzos, lo que ha ameritado que el Legislador implemente disposiciones normativas que buscan el fortalecimiento y modernización de los procesos de gestión de los entes territoriales, para el cumplimiento eficaz de las responsabilidades y obligaciones del Estado, todas ellas orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

En consideración a lo anterior, en la gestión administrativa del Municipio de Pradera y específicamente en lo que concierne a los compromisos que le asiste al Gobierno Municipal, se presentan situaciones de incidencia social cuya resolución requiere de un complejo análisis, lo cual demanda un acompañamiento Jurídico , de un seguimiento minucioso y responsable frente a la normatividad vigente relacionada con dichas responsabilidades públicas, a fin de no vulnerar derechos legítimamente tutelados.

La Alcaldía Municipal de Pradera tiene una gran responsabilidad como ente territorial encargado de gestionar los recursos materiales y financieros del municipio. Su labor incluye supervisar y garantizar la prestación de servicios, mantener el orden y la seguridad, y promover la participación ciudadana. Además, la administración municipal debe planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, conforme a la ley y en coordinación con otras entidades, para atender integralmente las necesidades del territorio.

Consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, tiene también como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades del orden y organismos municipales, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización en el territorio y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos.

Se relaciona marco normativo específico acerca de esta contratación:

1. Constitución Política de Colombia (1991)

Artículo 287: Establece la autonomía de los entes territoriales para la administración de sus recursos, incluyendo la potestad de recaudar impuestos y otras contribuciones fiscales.

Artículo 58: Garantiza la propiedad privada y establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones, lo que tiene implicaciones para la gestión fiscal y tributaria en los municipios.

2. Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Regula los principios y normas que deben seguir las entidades públicas para contratar con terceros, incluyendo la contratación de servicios profesionales. En este contexto, la contratación de abogados para el saneamiento fiscal debe cumplir con los procedimientos establecidos en esta ley.

Establece las condiciones de legalidad, transparencia y eficiencia que deben observarse en los contratos administrativos.

3. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Regula los procedimientos administrativos y las actuaciones de las entidades públicas.

4. Ley 1150 de 2007 - presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

5. Decreto 1082 de 2015 - El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país, participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.

La presente contratación se enmarca en el régimen jurídico de la contratación estatal colombiano, particularmente en lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, que define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades requieren conocimientos especializados y no generan vínculo laboral.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 autoriza expresamente la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión institucional, siempre que las actividades contratadas no impliquen el ejercicio de funciones propias de cargos de planta ni la creación de relaciones laborales.

Desde el punto de vista sustantivo, la recuperación de la cartera tributaria municipal se fundamenta en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, reconocida en los artículos 287 y 338 de la Constitución Política, los cuales facultan a los municipios para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la ley.

En particular, el Impuesto Predial Unificado, regulado por la Ley 44 de 1990, constituye un tributo de carácter municipal cuya administración, recaudo y cobro corresponde a la entidad territorial. Por su parte, el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 establece el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble (sobretasa ambiental) con destino a las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo recaudo y transferencia son objeto del Convenio Interadministrativo No. 0142 de 2026 celebrado entre el Municipio de Pradera y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

El cobro de dichas obligaciones se adelanta mediante los procedimientos persuasivo y administrativo de cobro coactivo previstos en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, aplicables a los municipios por remisión del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y los artículos 98 a 101 de la Ley 1437 de 2011, con observancia de los principios de legalidad, debido proceso y equidad tributaria previstos en el artículo 363 de la Constitución Política.

En el ámbito territorial, esta contratación se articula con el Plan de Desarrollo Municipal de Pradera "Pradera Ciudad Próspera 2024–2027", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 002 del 11 de junio de 2024, especialmente en la línea estratégica orientada al fortalecimiento institucional, la transparencia y el saneamiento de las finanzas públicas municipales, en cuanto promueve el control y la correcta aplicación de la normativa tributaria local.

4.1 SITUACIÓN ACTUAL/ NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

La situación actual de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, evidencia importantes desafíos en materia de recuperación de cartera y saneamiento fiscal, ante la creciente morosidad en el pago del impuesto predial unificado y de la sobretasa ambiental, lo que hace indispensable la contratación de un profesional en derecho que apoye los procesos de cobro persuasivo y coactivo y la suscripción de acuerdos de pago, afectando directamente la sostenibilidad financiera del municipio y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la CVC.

La Secretaría de Hacienda, como dependencia encargada de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, enfrenta dificultades significativas en la gestión de la cartera morosa, debido a la complejidad de los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo establecidos en las normas tributarias, a la acumulación de cartera sin un seguimiento técnico-jurídico adecuado y al riesgo de prescripción de la acción de cobro.

Si bien la dependencia cuenta con personal de planta, este no es suficiente para atender con oportunidad la magnitud de la cartera morosa, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Secretaría General el 25 de septiembre de 2026.

Por lo anterior, se justifica la contratación de un profesional en derecho bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, como mecanismo idóneo para fortalecer la revisión jurídica de los títulos ejecutivos, la actualización de saldos, la expedición de mandamientos de pago, la solicitud de medidas cautelares cuando sea necesario y la suscripción de acuerdos de pago, garantizando el debido proceso en todas las etapas del procedimiento.

5. IMPACTO Y BENEFICIO:

La contratación de un profesional del derecho para apoyar los procesos de cobro persuasivo y coactivo y los acuerdos de pago del impuesto predial unificado genera un impacto positivo directo en la gestión tributaria del Municipio de Pradera, al fortalecer la recuperación de la cartera morosa y el incremento del recaudo, mejorando la capacidad de inversión del municipio en obras y servicios públicos.

Este apoyo profesional permitirá mitigar riesgos legales, reduciendo impugnaciones o nulidades en los procesos de cobro coactivo por errores en la aplicación del Estatuto Tributario; prevenir la prescripción de la acción de cobro; y dar cumplimiento a los plazos y requisitos legales frente a los organismos de control.

Desde una perspectiva institucional, la contratación facilita una mejor organización y distribución de las cargas de trabajo de la Secretaría de Hacienda, fortalece la cultura de pago entre los contribuyentes y contribuye al cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 0142 de 2026 suscrito con la CVC respecto del recaudo de la sobretasa ambiental.

Adicionalmente, el impacto de esta contratación se alinea con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función administrativa, contribuyendo al saneamiento de las finanzas públicas municipales en beneficio de la comunidad praderense.

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CELEBRAR

Numeral 2 del ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 399 DE 2021

OBJETO:PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO, SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0142 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA Y LA CVC.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

De conformidad a la "GUIA para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidad **V.14.080",** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf

Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del servicio que se requiere corresponde a:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto

80111600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humano	Servicios de personal temporal	Servicios de personal temporal (nivel clase)

Adicionalmente: 94131603 – Servicios de asistencia legal.

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

CÓDIGO	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
80111600	DIRECTA	Prestación de servicios de apoyo jurídico para la recuperación de la cartera morosa por concepto de impuesto predial y la sobretasa ambiental del municipio, según el convenio interadministrativo No. 0142 de 2026 celebrado entre el municipio de pradera y la CVC.	Hasta el 15 de diciembre de 2026

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

9.1 GENERALES:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato.
3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el indicado, los informes solicitados por el supervisor y/o interventor.
4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato.
5. Seguir las indicaciones que el supervisor y/o interventor del contrato realice por escrito.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato
8. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Municipio.
9. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

11. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor y/o interventor.

9.2 ESPECÍFICAS:

1) Apoyar los procesos persuasivos que posee el municipio relacionados con el impuesto predial unificado.
2) Apoyar los procesos coactivos que posee el municipio relacionados con el impuesto predial unificado.
3) Apoyar la realización de los acuerdos de pago relacionados con el impuesto predial unificado.
4) Las demás inherentes al objeto contractual.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 decreto reglamentario 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia relacionada con el Área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”

El municipio de Pradera Valle, para la contratación de trabajos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Lo anterior, permite al Municipio de Pradera, celebrar el contrato que se propone, de manera directa.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 399 DE 2021

11.1 ESTUDIOS DE MERCADO

El valor establecido para la contratación justificada en este estudio previo se estableció atendiendo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Atendiendo el histórico de contrataciones relacionadas con esta materia, se ha establecido un presupuesto para la presente contratación estimada en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000 M/CTE), incluidos impuestos y demás deducciones.

11.2 DOCUMENTOS SOPORTE DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Se dispone en el presente estudio a analizar el sector relacionado con las personas naturales que de manera idónea pueden contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos que desea el Municipio de Pradera.

Se realizará un análisis del sector relativo a las vigencias anteriores de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la normatividad reglamentaria vigente al momento de llevar a cabo el presente proceso de contratación.

Según el portal de contratación pública (Colombia Compra Eficiente), en Pradera se ha acudido a la contratación de prestadores de servicios, orientada a la ejecución de actividades similares al del presente proceso de selección, a través de la contratación directa acudiendo a lo establecido en el literal h del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De la muestra consultada a continuación en el sistema electrónico de contratación pública www.contratos.gov.co, se observa que en los procesos de contratación se consideran aspectos propios de componentes obligacionales, así como el alcance de la contratación, a fin de determinar las condiciones de idoneidad a exigir de los proponentes.

De otra parte, Entidades del Estado colombiano han acudido a la contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en áreas similares al del presente proceso, utilizando para ello la modalidad en contratación directa.

A continuación, se presenta una muestra que arroja el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR

MUNICIPIO DE ALBÁN (CUNDINAMARCA)	OPS-108-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS ASOCIADAS AL PROCESO DE COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO Y DEMÁS ACTIVIDADES A CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA.	15.600.000 COP (233 días)
INDEV	CD-INDEV-098-2025	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA ENTREGA DE COMUNICACIONES E INVITACIONES EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y PERSUASIVO A CARGO DEL INDEV.	13.977.600 COP (6 meses)
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	CPSAG-060-2025	PRESTAR APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE TESORERÍA Y EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO (IDTQ).	6.750.000 COP (3 meses)

11.3 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para el presente contrato se establece un presupuesto oficial estimado de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), incluidos los impuestos, deducciones y demás gravámenes, los cuales afectarán el rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008.4599002.83990.16.0.00.32 “FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PRADERA - CONVENIO CVC” CDP: 920 del 21 de septiembre de 2026, del presupuesto de gastos y apropiaciones de la vigencia fiscal 2026.

11.4 CÁLCULO Y SOPORTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO SE DETERMINE POR PRECIOS UNITARIO”	APLICA	NO APLICA X

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

Previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, el Municipio de Pradera adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste a la necesidad y se estime más conveniente para el Municipio, de acuerdo a la Ley 80 del 28/oct/1993, Ley 1150 del 16/jul/2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015.

CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS MINIMAS DE LA OFERTA (2.2.1.1.2.2.2 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el decreto 142 de 2023)

13. REQUISITOS HABILITANTES

13.1 EXPERIENCIA MINIMA

Para el presente proceso contractual, el proponente debe acreditar la siguiente experiencia: Se requiere **Profesional en Derecho y afines,** con mínimo **Doce (12)** meses de experiencia laboral.

La experiencia será probada con la presentación de los siguientes documentos: Certificaciones contractuales con funciones donde se acredite la experiencia solicitada.

13.2 CAPACIDAD FINANCIERA MÍNIMA

Para este proceso de contratación no se requerirá la acreditación de capacidad financiera por parte del oferente, como quiera que de una parte se trata de la prestación de servicios intelectuales, y de otra parte el valor que se acuerde como contraprestación de los servicios profesionales a contratar, será cancelado por cuotas previa acreditación de la prestación efectiva, a entera satisfacción de la entidad.

13.3 CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

Decreto Reglamentario 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.1.6.4 capacidad residual: “El interesado en celebrar contratos de obra con entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de contratación.

En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, cual es la prestación de servicios profesionales, no se requiere la acreditación de este ítem.

14. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS MÍNIMAS DE LA OFERTA.

14.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El oferente deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

a) Perfil Profesional

El proponente debe contar con:

- Título en **Profesional en Derecho y afines,** expedido por institución reconocida por el Estado.

- Tarjeta profesional, cuando la profesión así lo exija.

b) Experiencia General

Acreditar mínimo Doce (12) meses de experiencia laboral.

c) Capacidad Técnica y Operativa

El oferente deberá demostrar que cuenta con:

- Los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Los medios tecnológicos mínimos (computador, acceso a internet, software especializado u otras herramientas requeridas).
- Disponibilidad para cumplir el cronograma, reuniones, entregables y lineamientos impartidos por la entidad.

e) Propuesta Metodológica

El oferente deberá presentar una metodología que incluya:

- Actividades a realizar.
- Productos o entregables resultantes cuando aplique.

14.2. Condiciones Económicas Mínimas

a) Valor Total de la Oferta

El proponente deberá indicar claramente el valor total de la oferta en pesos colombianos (COP), el cual deberá incluir:

- Honorarios.
- Gastos administrativos.
- Traslados, viáticos o desplazamientos (si se requieren).

- Aportes al Sistema de Seguridad Social (asumidos por el contratista).
- Impuestos, tasas o contribuciones que apliquen.

No se reconocerán valores adicionales a los presentados en la oferta.

b) Estructura del Precio

La oferta deberá discriminar, como mínimo:

- Valor total del contrato.

c) Forma de Pago

El oferente deberá aceptar que:

- Los pagos se realizarán contra entrega de informes o productos previamente establecidos.
- Cada pago quedará sujeto a la aprobación y certificación del supervisor del contrato.

d) Vigencia de la Oferta

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario contados a partir de su presentación.

15. DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLE

Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

Definiciones: Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del Municipio de Pradera Valle, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Municipio de Pradera Valle, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
Riesgo tributario: Como quiera que la ejecución del contrato demanda pago de impuestos de orden nacional y departamental, se entiende que aquellos impuestos aprobados antes de la presentación de la oferta, se encuentran incluidos en la misma, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones a cargo del contratista. Por el contrario, si durante la ejecución del contrato, el Congreso de la República, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca o el Concejo Municipal de Pradera determinan una carga tributaria, la misma deberá ser asumida por el contratista	Alta	Oferentes / Contratista
Riesgo de incumplimiento por parte del contratista: Cuando el contratista incumpla total o parcialmente cualquiera de las obligaciones surgidas del contrato así como su cumplimiento tardío o defectuoso	Media	Contratista
Riesgo de retraso en los pagos por parte de la entidad: Ocurre en aquellos casos, cuando la entidad sin justa causa y a pesar del cumplimiento del lleno de los requisitos para el pago de las actividades ejecutadas y recibidas, incurre en mora en los mismos. La ocurrencia de este riesgo será de responsabilidad del Municipio de Pradera y a favor del contratista, debiendo reconocer el porcentaje de intereses señalados en el contrato acorde con el ordenamiento jurídico	Baja	Entidad contratante

Riesgos técnicos operacionales: Hace referencia a los riesgos de manipulación de elementos o equipos o mantenimiento que implican que el operador tuvo la adecuada instrucción y capacitación de manejo, los riesgos en este campo deben ser asumidos en su totalidad por el proveedor	Baja	Contratista
Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Los efectos desfavorables derivados de la existencia de daño emergente o por la ocurrencia de hecho de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos antes de la entrega a satisfacción del servicio, serán asumidos por el contratista.	Baja	Entidad contratante
Riesgo de Seguridad: El contratista asume el riesgo de la seguridad durante la ejecución contractual, en caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la ley.	Media	Contratista
Responsabilidad por perjuicios causados por el no pago de sus obligaciones referentes a la seguridad social y aportes parafiscales: El contratista asume la responsabilidad en el cumplimiento de obligaciones frente a la afiliación y pago oportuno con los sistemas de la seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, así como los parafiscales que apliquen.	Alta	Contratista

16. TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

PRINCIPIO DEL TRATO NACIONAL ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES VIGENTES Y CERTIFICACIONES DE RECIPROCIDAD:
El objeto de contratación "está cobijada por un Acuerdo Internacional o un TLC vigente para el Estado Colombiano" la cual se verifica en el portal SECOP.

Verificar si la contratación a realizar está cobijada por un TLC por:		
Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.	**Si**	**No**
Si el municipio se encuentra incluido en el capítulo de las compras públicas.	**Si**	**No**
Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.	**Si**	**No**
Deben aplicarse las reglas de Acuerdos Internacionales o TLC's	**Si**	**No**

17. GARANTIAS DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En cumplimiento de la anterior disposición, el Municipio de Pradera deja de presente que el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual, considerando todos los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas situaciones donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Para ello, el contratista debe presentar informes de gestión por cada cuenta de cobro radicada, así como también siempre que el supervisor o el ordenador del gasto lo requieran y colaborar con la gestión de las actividades propias del contrato en procura del cumplimiento de la necesidad de la Administración Pública.

18. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP.

La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación para cada caso en particular, salvo los asuntos

expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador.

19. DOCUMENTOS DE NATURALEZA JURIDICA OBJETO DE VERIFICACION

1. **PROPUESTA ECONOMICA**, debidamente firmada por el proponente.

2. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA,** del Representante Legal o la Persona Natural.

3. **CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL,** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes de seguridad social (salud, pensión y ARP), así como en el pago de aportes parafiscales cuando hubiere lugar a ello.

4. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO,** Presentar fotocopia del RUT, en donde conste el régimen tributario al que pertenece (simplificado o común).

5. **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES "SIBOR" DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** De conformidad con la Circular No. 005 de febrero 25 de 2008, la cual establece: "La obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales corresponde a la administración pública y no a los particulares", el Municipio de Pradera llevará a cabo dicha verificación.

6. **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, De conformidad con la ley 1238 del 24 de julio de 2008, el Municipio llevará a cabo la verificación del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se verificará el certificado de esta y su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

   NOTA. En caso de que la entidad no pueda verificar los boletines fiscales o disciplinarios en la forma anteriormente indicada, el proponente deberá acreditarlos.

7. **ANTECEDENTES JUDICIALES,** Se debe aportar el certificado de antecedentes judiciales el cual no debe presentar antecedentes

8. **ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS,** Se debe aportar el certificado de antecedentes de medidas correctivas a fin de verificar que no reporta sanciones ni inhabilidades en el sistema de medidas correctivas.

9. **ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES,** Se debe aportar el certificado de antecedentes de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018.

10. **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**, Se debe aportar certificado registro de deudores alimentarios morosos REDAM

11. **CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA.**

12. **CERTIFICACIÓN DE EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR Y VISIOMETRIA.**

13. **CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES.**

14. **ACREDITACIÓN ACADÉMICA**, Deberá presentar copia de Diploma y Acta de Grado en el que se acredite el título Bachiller, Técnico y/o profesional.

15. **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, Deberá presentar copia de contratos, actas, certificaciones o constancias y/o demás documentos idóneos, con los que se acredite la experiencia profesional relacionada con las actividades objeto de la presente contratación.

16. **HOJA DE VIDA,** Deberá presentar junto con la oferta, el formato debidamente diligenciado de Hoja de Vida Función Pública de persona natural, disponible en la página web www.dafp.gov.cob.

17. **FORMATO DE BIENES Y RENTAS JURAMENTADO**

20. PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2026, se dará inicio una vez se cuente con la correspondiente acta de inicio y se haya cumplido con los requerimientos y legalización del contrato.

21. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del presente contrato será en el Municipio de PRADERA - Valle del Cauca.

22. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE SUPERVISOR Y/O INTERVENTORÍA.

Establecer si por la complejidad del contrato se requiere supervisión interna o interventoría externa		
1. Existe dentro de la planta de cargos de la entidad un funcionario con la idoneidad suficiente para supervisar el contrato.	SI x	NO
2. Se requiere contratar interventoría externa.	SI	NO X
4. Qué empleado se considera idóneo para desarrollar la supervisión: **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE**		

16.1 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del servidor público que ostente el cargo de **Secretario de Hacienda** del Municipio de Pradera Valle, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Interventor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio.

El Municipio podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión de los trabajos, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

Las principales funciones y atribuciones del Supervisor y/o Interventor son:

a. Colaborar con el Contratista para el éxito de los trabajos
b. Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes.
c. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración del Municipio.
d. Verificar los informes y aprobar las actas de pago que prepara el Contratista.
e. Vigilar que el Contratista cumpla las disposiciones que sean necesarias y, en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del Supervisor, y las demás que le asigne el Municipio.
f. Tramitar y diligenciar la imposición de multas al Contratista, cuando a ello haya lugar y demás norma complementarios.
g. Informar a la Compañía de Seguros sobre las llamadas de atención e incumplimientos del contratista.
h. Cumplir los requisitos exigidos en la invitación y en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
i. Velar por que se cumpla lo dispuesto en toda la normatividad aplicable y exigible para la ejecución de los trabajos, y a la cual se hace mención en diferentes apartes de este pliego de condiciones.

El Contratista deberá realizar el servicio de acuerdo con las instrucciones y órdenes impartidas por el Municipio o la supervisión y/o interventoría, sin embargo, ello no aminora en ningún grado la responsabilidad del Contratista, ni su autoridad en la dirección de los trabajos.

A demás, de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de los servicios, la Supervisión y/o Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

23. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

Pagos parciales.	**X**
Pago único contra entrega	
Mediante pagos parciales mensuales según ejecución.	
Pago anticipo del _____% y saldos mediante pagos parciales.	

Todo pago que autorice la supervisión, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, y su aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al

derecho de turno.

Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

24. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se requiere:

a. Que exista el Registro Presupuestal;
b. Que el contratista esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral como independiente (salud, pensión cuando a ello haya lugar y riesgos laborales).

25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con el Municipio de Pradera Valle, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos de la Entidad, y

Especialmente, las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

26. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, establece que:

"**Artículo 60.** De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Por lo tanto, el respectivo contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta su terminación.

27. DEBIDA PROCEDENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En atención a los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, la presente contratación bajo la modalidad de **Orden de Prestación de Servicios – OPS** resulta **debidamente procedente**, toda vez que obedece a una necesidad real, actual y plenamente identificada por la Administración Municipal de Pradera.

La entidad realizó el análisis previo de conveniencia y oportunidad, estableciendo que las actividades requeridas corresponden a servicios profesionales que no pueden ser atendidos con el personal de planta, ya sea por la carga operativa existente o por la necesidad de contar con conocimientos específicos, sin que ello implique la creación de una relación laboral ni la sustitución de funciones permanentes propias de los empleos de la planta de personal.

De igual manera, en concordancia con los lineamientos del **Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP**, la Administración Municipal adelantó el ejercicio de **debida diligencia**, orientado a verificar la idoneidad, capacidad y perfil del contratista, así como a identificar y mitigar riesgos asociados a la integridad pública, conflictos de interés y demás riesgos que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.

La contratación proyectada se enmarca dentro de los fines esenciales del Estado y contribuye al adecuado cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad, garantizando que el objeto contractual se encuentra claramente definido, es proporcional a la necesidad identificada y se ejecutará bajo criterios de autonomía técnica y responsabilidad por parte del contratista.

En consecuencia, se concluye que la presente Orden de Prestación de Servicios cumple con los criterios de **debida procedencia, necesidad y legalidad**, y se ajusta a la normativa vigente y a los estándares de transparencia y ética pública adoptados por la Alcaldía Municipal de Pradera.



GERARDO LEYTON MARTINEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE